

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

El Comité de Información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la misma, tiene a bien emitir el siguiente Reglamento de Operación Interna del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los miembros del Comité y los servidores públicos habilitados en la Unidad de Enlace, así como los invitados permanentes serán designados por el Presidente de la CONASAMI de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG.

ARTÍCULO 2. El Comité de Información de la CONASAMI, se integrará por:

- I. Titular del Comité, que será nombrado por el Presidente de la CONASAMI.
- II. Servidor Público Designado por el Presidente de la CONASAMI.
- III. Titular del Órgano Interno de Control en la CONASAMI.

ARTÍCULO 3. Los miembros del Comité deberán designar a sus suplentes, previa consulta con el Presidente de la CONASAMI.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4. Las reuniones ordinarias del Comité se llevarán a cabo, preferentemente, dentro del mes posterior a las realizadas por el Comité de

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), previa convocatoria que deberá notificarse con al menos cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 5. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Comité, será enviada a los integrantes e invitados permanentes con tres días de anticipación a la fecha programada para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 6. La convocatoria para cualquier sesión deberá contener:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Proyecto del Orden del Día.
- c) Minuta aprobada de la sesión anterior.
- d) Información adicional que contribuya a las tareas del Comité.

ARTÍCULO 7. En el proyecto del Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá un informe de las reuniones celebradas por el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

ARTÍCULO 8. Sólo en casos debidamente justificados por medio de convocatoria emitida por el Presidente del Comité, se podrán realizar reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 9. Sólo en casos de fuerza mayor se suspenderá la celebración de la sesión correspondiente, y el Presidente del Comité determinará una nueva fecha y expedirá la convocatoria respectiva en un término de 4 días hábiles anteriores a la misma.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 10. El día y hora señalados para la celebración de la sesión, el Presidente del Comité pasara lista de asistencia, para posteriormente dar lectura al Orden del Día e iniciar la sesión.

ARTÍCULO 11. Para el desahogo del Orden del Día se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) Cada expositor hará uso de la palabra hasta por 5 minutos.
- b) Ningún expositor será interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que dicha intervención sea permitida por el Presidente del Comité, quién fungirá como moderador de la sesión.
- c) Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.
- d) Concluidas las exposiciones se hará una ronda de preguntas y respuestas.
- e) Las exposiciones de los temas sólo se suspenderán cuando el Comité acuerde unánimemente dar prioridad a otro tema.
- f) El Presidente del Comité someterá a votación cuáles de los puntos expuestos deberán ser considerados como puntos de acuerdo.
- g) De las reuniones ordinarias y extraordinarias efectuadas, se elaborarán minutas donde se señalarán los resultados obtenidos, las cuales se considerarán como un informe parcial del Comité.

ARTÍCULO 12. Las minutas deberán detallar de manera circunstanciada el desarrollo de las sesiones y contendrán los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión.
- b) Lista de asistentes.
- c) Invitados Permanentes que hubieren asistido.

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

- d) Nombre de las personas que hubieren hecho uso de la palabra durante la sesión y una breve síntesis de su exposición.
- e) Puntos de acuerdos tomados.
- f) Al final de cada minuta se propondrá, de ser el caso, la redacción de las resoluciones y criterios que se darán a conocer en el sitio de Internet.

ARTÍCULO 13. En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 14. De todo lo acordado y resuelto por el Comité se le informará al Presidente de la CONASAMI.

ARTÍCULO 15. El Comité de Información de la CONASAMI tendrá las siguientes atribuciones:

- ❖ Coordinar y supervisar las acciones de la Entidad tendientes a proporcionar la información prevista en la LFTAIPG;
- ❖ Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- ❖ Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la Entidad;
- ❖ Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

- ❖ Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la Entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;
- ❖ Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la Entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y
- ❖ Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39 de la LFTAIPG.

ARTÍCULO 16. El presente Reglamento tiene como propósito establecer las bases que orientaran el funcionamiento interno del Comité de Información de la CONASAMI, dispuesto por la LFTAIPG de manera que se propicie la realización de las tareas y el seguimiento de los acuerdos que se adopten en su seno.

TRANSITORIOS

Al Reglamento aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del 3 de junio de 2003.

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité.

SEGUNDO: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento deberán ser analizados por el Comité, a efecto de encontrar una solución adecuada, lo que,

REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

en su caso, dará lugar y modificaciones y adiciones, mismas que serán sometidas a aprobación a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Comité.

TRANSITORIOS

A la primera modificación aprobada en la segunda reunión ordinaria del 17 de mayo de 2006.

Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por los integrantes del Comité de Información de la CONASAMI.

TRANSITORIOS

A la segunda modificación aprobada en la segunda reunión extraordinaria del 20 de mayo de 2008.

Único.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por los integrantes del Comité de Información de la CONASAMI.

LIC. JESÚS IGNACIO NÚÑEZ PÉREZ
TITULAR DEL COMITÉ.



C.P. ROBERTO TEHOZOL LARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA CONASAMI.



MTRO. ARMANDO LÓPEZ GALLEGOS
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO.

